

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Orden de 26-09-2007, de la Consejería de Sanidad, del registro de prescripciones en ópticas, ortopedias y establecimientos de audioprótesis.

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, define, dentro de su Anexo II, los establecimientos sanitarios.

En Castilla-La Mancha, el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros servicios y establecimientos sanitarios, incluye las ópticas, los establecimientos de audioprótesis y las ortopedias dentro del ámbito de aplicación del mismo.

En virtud del desarrollo normativo del Decreto 13/2002, han sido regulados mediante diversas órdenes los requisitos técnico-sanitarios de este tipo de establecimientos:

- a) Orden de 15 de octubre de 2002, de la Consejería de Sanidad, de los requisitos técnico-sanitarios de las ópticas.
- b) Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de audioprótesis.
- c) Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de ortopedia.

Estas órdenes regulan en su articulado que dichos establecimientos deberán llevar y cumplimentar adecuadamente un registro de prescripciones, cuya autorización y sellado corresponderá a la Delegación Provincial de Sanidad de la provincia donde esté ubicado el establecimiento y que deberá ser conservado y estar a disposición de las autoridades sanitarias durante un plazo mínimo de 5 años. El contenido mínimo de datos que debe tener dicho registro no está delimitado en ninguna de las Órdenes, por lo que resuelta necesario proceder a la regularización de dicho contenido.

Así mismo, la Orden de 26 de octubre de 2006, de la Consejería de Sanidad, sobre los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de podología, recoge en su artículo 10.2 que, en el caso de realizarse actividades de ortopodología en la consulta, se dispondrá de un registro de prescripciones de características similares al que debe existir en los establecimientos de Ortopedia.

En virtud de cuanto ha quedado expresado y en ejercicio de la facultad que me concede la disposición final primera del Decreto 13/2002, de 15 de enero,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer el contenido mínimo que debe tener el registro de prescripciones de los establecimientos sanitarios que se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Orden y que están obligados a disponer del mismo, así como establecer sus posibles soportes.

2.- Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Orden las ortopedias, los establecimientos de audioprótesis y las ópticas, así como los centros y servicios de podología que realicen actividades de ortopodología. En el caso de las ortopedias, se registrarán las prescripciones que supongan fabricación a medida o adaptación individualizada de los productos que se dispensen.

Artículo 2.- Obligación de registro.

1.- Cada uno de los establecimientos incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden deberá llevar un registro de todas las prescripciones que recibe y que, en su caso, expide.

2.- El registro de prescripciones de los establecimientos sanitarios objeto de esta circular deberá ser conservado y estar a disposición de las autoridades sanitarias durante un plazo mínimo de 5 años desde la última prescripción anotada.

Artículo 3.- Soportes del registro de prescripciones.

La gestión del registro de prescripciones se llevará a cabo en alguno de estos dos soportes:

a) En soporte de papel, es decir, como un libro de registro de prescripciones

con hojas numeradas, que deberá diligenciarse y sellarse previamente a su utilización en la Delegación Provincial de Sanidad de la Provincia donde esté ubicado el establecimiento. En el caso de producirse cambios del responsable técnico del establecimiento, éstos deberán reflejarse en la primera hoja del libro que deberá ser diligenciado de nuevo, constando la fecha en que dicho cambio se produjo. Cuando esta primera hoja esté completa y se produzca algún cambio más de responsable técnico, se registrará este cambio en una nueva hoja, a cuyo número se hará referencia en esta primera y así sucesivamente.

b) En soporte electrónico. El libro de registro de prescripciones podrá ser sustituido por sistemas de registro informático. Mensualmente se imprimirán en papel los datos registrados informáticamente del mes anterior, en folios numerados y previamente sellados por la Delegación Provincial de Sanidad correspondiente. Una vez impresos los datos, los folios deberán ser sellados y firmados por el responsable técnico del establecimiento sanitario.

En el caso de los establecimientos de óptica, el registro de prescripciones exigido por la presente Orden podrá llevarse en los soportes extendidos por el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, siempre que se adecuen a lo prescrito en esta norma, requiriendo, en todo caso, de las correspondientes diligencias de la Delegación de Sanidad de la provincia en que esté ubicado el establecimiento.

Artículo 4.- Contenido del registro de prescripciones.

1.- En la primera hoja del libro de registro de prescripciones, cuando esté en soporte de papel, y en la primera hoja impresa, cuando se trate de soporte electrónico, se incluirá la denominación del centro, dirección y localidad del mismo, nombre y apellidos del técnico responsable y número de inscripción del establecimiento en el Registro de Centros Servicios y Establecimientos Sanitarios.

2.- El registro de prescripciones de los establecimientos sanitarios objeto de esta Orden incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número de registro.
- b) Nombre y apellidos del paciente.
- c) Nombre y apellidos del prescriptor y de la persona que ejecute la prescripción.

- d) Fecha de prescripción.
- e) Producto prescrito y número de lote (en caso de disponer de él), así como las características de la adaptación realizada. En el caso de establecimientos de óptica, se indicará la agudeza visual que figure en la prescripción.
- f) Fecha de entrega.
- g) Observaciones.

Artículo 5.- Protección de datos.

1.- Deberá garantizarse la confidencialidad de la información clínica de que se disponga de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Si la gestión es en soporte informático, será necesario verificar que asegura la integridad, exactitud y fiabilidad de los datos; que cuenta con un control de acceso y de cambios; que es capaz de generar listados con los datos exigidos en el artículo 4; y que contempla la realización de copias de seguridad periódicas.

Toledo, 26 de septiembre de 2007

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

* * * * *

Consejería de Bienestar Social

Resolución de 21-09-2007, de la Secretaría General, por la que se notifica la Resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por doña María José Bejar Ventura contra la Resolución por la que se suspende la ayuda a familias numerosas con hijos menores.

De acuerdo con lo previsto en los arts. 61 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, la indicación del contenido de la Resolución de 9 de agosto de 2007 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por Doña María José Bejar Ventura contra la Resolución por la que se suspende la ayuda a familias numerosas con hijos menores.

Se procede a este trámite, tras haberse intentado la notificación personal en

el último domicilio conocido, establecida en el art. 58, y no haber podido practicarla.

La citada resolución establece, en su parte dispositiva, lo siguiente:

“Primero.-Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Doña María José Bejar Ventura contra la Resolución de fecha 20-03-2007 de la Delegación Provincial de Bienestar Social en Guadalajara, por la que se suspendió la ayuda a familias numerosas con hijos menores, por ser conforme a Derecho.

Segundo.- La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma, podrá interponer la interesada recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación

Tercero.- Sirva la presente resolución como notificación de la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en las dependencias de la Sección de Prestaciones no Periódicas de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social de Guadalajara, C/ Fernández Iparraguirre,1

Toledo, 21 de septiembre de 2007

La Secretaria General
MANUELA GALLEGRO PALOMO

* * * * *

Resolución de 21-09-2007, de la Secretaría General, por la que se notifica la Resolución de estimación parcial del recurso de alzada interpuesto por doña Verónica Martínez Rovira contra la Resolución por la que se denegó una ayuda de Emergencia Social.

De acuerdo con lo previsto en los arts. 61 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, la indicación del contenido de la Resolución de 14 de agosto de 2007 de

la Consejería de Bienestar Social, por la que se estima parcialmente el Recurso de Alzada interpuesto por Doña Verónica Martínez Rovira contra la Resolución por la que se denegó una ayuda de Emergencia Social.

Se procede a este trámite, tras haberse intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, establecida en el art. 58, y no haber podido practicarla.

La citada resolución establece, en su parte dispositiva, lo siguiente:

“Primero.-Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Doña Verónica Martínez Rovira contra la Resolución de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Albacete de fecha 07-05-2007, por no ser conforme a Derecho y acordar la anulación de la misma con retroacción de actuaciones. Ordenando la devolución a la Delegación Provincial de Bienestar Social de Albacete a los efectos de tramitar, valorar y resolver la solicitud de ayuda de emergencia social formulada por la recurrente.

Segundo.- La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma, podrá interponer la interesada, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Tercero.- Sirva la presente Resolución como notificación de la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en las dependencias de la Sección de Prestaciones no Periódicas de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social de Albacete, Paseo Pedro Simón Abril, 10

Toledo, 21 de septiembre de 2007

La Secretaria General
MANUELA GALLEGRO PALOMO

* * * * *

Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

Resolución de 28-09-2007, de la Delegación Provincial de Orde-